



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, REPRESENTADO POR EL **L.A. FRANCISCO BUENO AYUP**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA DIRECCIÓN**" Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ALBERTO MORALES BORBON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "LA DIRECCIÓN":

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 2, y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango

I.2.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, es la dependencia responsable de recaudar, administrar y controlar las Finanzas, el Patrimonio y la Hacienda Municipal; así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de la Administración Municipal.

I.3.- El **L.A. Francisco Bueno Ayup**, acredita su carácter como Director Municipal de Administración y Finanzas, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, con fecha 01 de Septiembre de 2016 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones XVI, XVII, XXVI, XXVII y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

I.4.- Que para los fines y efectos legales del presente contrato tiene establecido su domicilio ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio # 200 Frac. San Ignacio C.P. 34030, de esta Ciudad.

I.5.- Que tiene su domicilio legal en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200 Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 de la ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.6.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **Nº HAM-580101-5P9**.

I.7.- El presente contrato deriva de la Orden de Compra N° O.C:125555 de fecha 19 de Diciembre de 2016.

I.8.- Las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a los recursos correspondiente al presupuesto de Egresos del año 2016 a la cuenta **1-51351004-0116-13-301116101-1502-11130701001-5050001-01**.

Jesús A.M.



II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Ser una Persona física, registrada bajo las leyes mexicanas, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- El C. Jesús Alberto Morales Borbón se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico, mediante credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a su nombre con número de folio: 0585104035038.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.4.- Que tiene su domicilio establecido en Calle Concepción de Soria número 23, Colonia San Benito, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83190, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° **MOBJ850115C10**.

II.6.- Conocer las especificaciones de los servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.7.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.8.- Que se encuentra registrado como proveedor del Gobierno del Estado, lo cual comprueba con el Certificado Número **5243/2016** de fecha 22 de Noviembre de 2016.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA DIRECCIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar el servicio de **SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN ESMALTE ALQUIDALTICO, CALIDAD DRY FOG 5 AÑOS DE GARANTIA, MARCA BEREL EN TECHO DE LÁMINA GALVANIZADA EN INTERIOR DE EDIFICIO DE FINANZAS EN COLOR INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA VICTORIA**, la cual consistirá en los siguientes trabajos:

Jesús A.M.



CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	IMPORTE
REP 01	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN ESMALTE ALQUIDALICO, CALIDAD DRY FOG 5 AÑOS DE GARANTÍA, MARCA BEREL EN TECHO DE LÁMINA GALVANIZADA EN INTERIOR DE EDIFICIO DE FINANZAS EN COLOR INSTITUCIONAL.	M2	1	\$ 577,980.00	\$ 577,980.00

SUB-TOTAL	\$ 577,980.00
I.V.A	\$ 92,476.80
TOTAL	\$ 670,456.80

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato, iniciará el día **19 de Diciembre de 2016** y concluirá el **30 de Diciembre de 2016**.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es por la cantidad de: **\$670,456.80 (Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 80/100 M.N.)** I.V.A incluido, El Total se considerará fijo hasta la conclusión total de los servicios y no estará sujeto a ajustes.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. "LA DIRECCIÓN" acuerda con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se realizaran un **pago Inicial como Anticipo** por el **50%** que corresponde a la cantidad de **\$335,228.40 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Veintiocho 40/100 M.N.)**, para lo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, Garantía de cumplimiento, mediante **Cheque cruzado por el 100% (Cien por ciento)** del monto total del Anticipo otorgado, el cual deberá entregar a la firma del contrato, este deberá garantizar el cumplimiento del contrato y a favor de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del Municipio de Durango, el pago total se realizara una vez que se concluyan los trabajos contratados mismos que se describen en la Cláusula primera, El pago al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se efectuará a través de Transferencia bancaria, se hará en moneda nacional en las oficinas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Bulevar Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., mismo que se hará dentro de los 20 días naturales posteriores a las entregas de la o las facturas y/o documentos anexos a esta Dirección de Administración y Finanzas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ó el anterior día hábil si aquel no lo fuere.

En caso de que la factura ó la constancia de recepción del servicio a adquirirse, no sean los mismos o tengan errores en su formulación e importes, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos, para realizar la notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de los errores en que se hubiere incurrido y

Jesus A. M.



en su caso procederá a su devolución por lo que el trámite de pago se dará de nueva cuenta y el plazo de 20 días para realizar el pago quedará comprendido a partir de la fecha de la nueva presentación.

QUINTA.- RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de comprobar la calidad del servicio prestado por parte del "PRESTADOR DE SERVICIO", si derivado de la supervisión del servicio se comprobara irregularidades, procederá lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Durango.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DIRECCIÓN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA DIRECCIÓN".

SÉPTIMA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA DIRECCIÓN".podrá suspender temporalmente todo o en partes los suministros de los bienes "o" Servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con 05 (cinco) días hábiles de anticipación.

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA DIRECCIÓN" Podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en cualquiera o varias de las siguientes causas:

- A) No cumple con la entrega de la adquisición, de los bienes en la fecha estipulada en la cláusula segunda de este contrato.
- B) Suspende injustificadamente la adquisición de los bienes o se niega a entregar alguna parte de ella que se hubiere rechazado por incumplimiento de las especificaciones requeridas por "LA DIRECCIÓN".
- C) No acata los acuerdos suscritos por ambas partes.
- D) Se declara en quiebra o suspensión de pagos, o se hace cesión de bienes, en forma que afecte el presente contrato.
- E) Subcontrata o cede la totalidad de la adquisición objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a "LA DIRECCIÓN".
- F) No proporciona a "LA DIRECCIÓN" las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición.
- G) Las demás causas que marque la Ley.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA DIRECCIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 y 49 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango.

Jesus A. M.



NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con el mismo en los plazos estipulados en la cláusula tercera de este contrato, o en cualquier otra que este establecida en el presente instrumento o infrinja lo establecido en el mismo se aplicará la pena convencional que consistirán de 10 hasta 100 salarios mínimos vigentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, donde se establecen los parámetros para imponer las sanciones de incumplimiento o que infrinjan las disposiciones de la reglamentación ya citada.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicado, no podrán ser cedidos en forma parcial o total en favor de otra persona física o moral de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

El Incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad de “**LA DIRECCIÓN**”

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como prestador de Servicios independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y “**LA DIRECCIÓN**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente y declarados por la autoridad judicial ó administrativa que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Jesus A.M.



Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, Garantía de cumplimiento, mediante **Cheque cruzado por el 10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, antes de IVA, el cual deberá entregar a la firma del contrato.

Este deberá garantizar el cumplimiento del contrato y a favor de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE LOS TRABAJOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza que los trabajos realizados y los productos utilizados son de primera calidad por lo que otorga una garantía de al menos tres años contados a partir de la conclusión de los trabajos garantía que deberá de entregar por escrito con firma autógrafa, misma que será requerida para poder liberar el pago total del contrato, dicha garantía deberá contener que se somete a los términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente contrato y con fundamento en los artículos 21 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común, ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del orden Civil, en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de diciembre de 2016.

POR LA "DIRECCIÓN"


L.A. FRANCISCO BUENO AYUP
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. JESÚS ALBERTO MORALES BORBON

Jesús A.M.